



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000227-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAY 2017

VISTO: El Expediente de Registro N° 0001864, de fecha 14 de marzo del 2016 e Informe N° 163-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de marzo del 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0000352-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de octubre del 2015, la Gerencia General Regional **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **AGUSTIN IPANAQUE SILVA**, mediante el cual peticiona la **adjudicación de un lote de terreno**, invocando la causal de ejecución de Proyecto Turístico, contenida en el inciso b) del Artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- Predio ubicado en los Pinos, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0008857, de fecha 13 de noviembre del 2015, el administrado don **AGUSTIN IPANAQUE SILVA**, interpone solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000352-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de octubre del 2015;

Que, con Expediente de Registro N° 00010315, de fecha 23 de diciembre del 2015, el administrado subsana la omisión en el sentido de que lo solicitado en el Expediente de Registro N° 0008857, de fecha 13 de noviembre del 2015, es un **RECURSO DE APELACION**: documentos que fueron elevados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con la debida Nota de Coordinación N° 011-2016/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD, de fecha 26 de enero del 2016, para el trámite que corresponde;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0001864, de fecha 14 de marzo del 2016, el administrado don **AGUSTIN IPANAQUE SILVA**, solicita ante el Gobierno Regional de Tumbes acogerse al silencio administrativo positivo, relacionado al Expediente de Registro N° 00010315, de fecha 23 de diciembre del 2015, donde se interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000352-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de octubre del 2015;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, se establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000227-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAY 2017

Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de los antecedentes se advierte que el administrado AGUSTIN IPANAQUE SILVA, ha presentado un Expediente de Registro N° 0008857, de fecha 13 de noviembre del 2015, mediante el cual solicita la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000352-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de octubre del 2015. Documento que es observado por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, y solicita al administrado a través de la Carta N° 206-2015/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD, de fecha 18 de diciembre del 2015, para que subsane su escrito inicial y se sirva indicar y/o especificar el recurso impugnación el cual se acoge (recurso de reconsideración, apelación o revisión), el mismo que mediante Expediente de Registro N° 00010315, de fecha 23 de diciembre del 2015, subsana la omisión y especifica que lo solicitado en el Expediente de Registro N° 0008857, de fecha 13 de noviembre del 2015, es un RECURSO DE APELACION;

Que, respecto al silencio administrativo, es de señalarse que de conformidad la Ley N° 29060, en su Artículo 3°, establece que vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el Artículo 1°, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración. En el presente caso, se advierte que el administrado se acoge al silencio administrativo negativo, sin presentar el “Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo” que señala la Ley;

Que, asimismo, es necesario mencionar que los procedimientos de evaluación previa se encuentran sujetos al silencio administrativo positivo o negativo, y en cualquiera de los casos según lo establece el Artículo 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo que transcurre desde un inicio hasta que sea dictado la resolución respectiva, no puede exceder de treinta días hábiles;

Que, ahora bien, debemos mencionar que el pedido de adjudicación de lote de terreno ha sido atendido con fecha 23 de octubre del 2015, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0000352-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de octubre del 2015, en la que se ha resuelto DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado; acto administrado que ha sido impugnado vía apelación de acuerdo al Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000227-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAY 2017

Que, por otro es necesario indicar que la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, establece en el inciso b) del Artículo 1°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, que, los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo cuando se trate de recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, habiéndose analizado exhaustivamente lo actuado, se advierte que no obstante al cuestionamiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000352-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de octubre del 2015, se observa que el pedido inicial del administrado no se trata de una solicitud para habilitar algún derecho ni para desarrollar una actividad económica que requiera autorización previa del Estado; en ese sentido tampoco opera el silencio administrativo positivo;

Que, asimismo, cabe anotar que la Ley N° 29060, Ley el Silencio Administrativo, en su Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, dispone que es aplicable el silencio administrativo negativo, entre otros, en aquellos casos en que se generan obligaciones de dar o hacer del Estado; de modo que, en el presente caso nos encontramos frente a un supuesto de aplicación del silencio administrativo negativo al no haber resuelto en plazo legal el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0000352-2015/GOB. REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de octubre del 2015;

Que, dentro de este contexto, y atendiendo a que el pedido efectuado en el expediente antes mencionado requiere una obligación de dar de esta sede Regional que fue resuelto inicialmente por la Gerencia General Regional, y al haber sido impugnado vía apelación, se desprende que lo solicitado por el administrado no se encuentra dentro de los alcances del silencio administrativo positivo; en consecuencia deviene en improcedente lo solicitado por don AGUSTIN IPANAQUE SILVA;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 163-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de marzo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000227-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 MAY 2017

contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.
• Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202º de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentado por don AGUSTIN IPANAQUE SILVA, relacionado al Expediente de Registro Nº 0008857, de fecha 13 de noviembre del 2015, subsanado con Expediente de Registro Nº 00010315, de fecha 23 de diciembre del 2015, donde se interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000352-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 23 de octubre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. República Chacabuco Vargas
C.I.D. Nº 10247
GERENTE GENERAL

Handwritten signature of the General Manager